

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA

CARVALECUADOR S A.

CUANTIA: US\$.800,00

DI COPIAS

FMC

Escritura número doscientos cuarenta y uno.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles catorce de febrero del dos mil uno; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparece: el señor RODRIGO ALEJANDRO BERMEO ROSALES, a nombre y en representación de las compañías VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA. S.C.A CARVAL DE COLOMBIA y LABORATORIOS LA SANTÉ, en su calidad de Apoderado Especial, según consta del poder que se agrega El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Ecuador, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a esta minuta SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

£000000

insertar la siguiente escritura de constitución simultánea de una compañía anónima denominada **CARVALECUADOR S.A.** al tenor de las siguientes cláusulas.

COMPARECIENTES.- Comparece a la celebración de la presente escritura el Señor Rodrigo Alejandro Bermeo Rosales, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana; domiciliado en esta ciudad de Quito, en representación de las dos sociedades fundadoras **VALLECILLA B. Y VALLECILLA M. Y CIA S.C.A.**

CARVAL DE COLOMBIA y **LABORATORIOS LA SANTÉ**, en calidad de Apoderado Especial, empresas domiciliadas en la República de Colombia. El compareciente, en la calidad invocada, eleva a Escritura Pública este contrato de constitución simultánea de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para

que se rija de acuerdo a las siguientes cláusulas **CAPITULO PRIMERO DE LA**

COMPAÑÍA Y SUS CARACTERÍSTICAS. ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- Con la denominación objetiva **CARVALECUADOR S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La Sociedad se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es La realización por cuenta propia y ajena de actividades agrícolas, industriales y comerciales necesarias para la importación, exportación, fabricación, transformación, distribución, comercialización y consumo propio de toda clase de productos y artículos biológicos para uso humano o animal, de materias primas para la fabricación de concentrados para animales, de productos químicos utilizados en la industria farmacéutica humana y veterinaria, de medicamentos de uso farmacéutico -



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



veterinario, de productos farmacéuticos y/o veterinarios terminados o procesados y de alimentos concentrados grado animal – humano La sociedad podrá realizar las mismas actividades en relación a la explotación de la industria avícola, especialmente para la incubación industrial de huevos fértiles, producción y comercialización de huevos, pollos de engorde, sacrificio y distribución de pollos, importación y distribución de pavos, la importación, exportación y comercialización de todo tipo de equipos utilizados en la avicultura como comedoras automáticas, clasificadoras de huevos o albergadoras de gallinas así como de vacunas para combatir y prevenir enfermedades de las aves; igualmente de accesorios y equipos para la ganadería y pequeños animales, la producción, distribución y venta de medicamentos para el consumo animal, la importación, exportación y comercialización de productos de consumo masivo o uso diario Podrá para estos efectos celebrar contratos de mandato, representaciones tecnológicas, industriales y comerciales de empresas nacionales o extranjeras, participar en licitaciones tanto nacionales como internacionales. Podrá realizar actos civiles y operaciones mercantiles permitidas por la ley; importar maquinaria, adquirir, conservar, grabar, enajenar, explotar, permutar, arrendar, administrar y dar en antiqresis bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales, necesarios para sus fines, girar, aceptar, negociar, cancelar toda clase de instrumentos; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir, adquirir, vender y permutar acciones o participaciones de empresas que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con este objeto social o puedan servir para su desarrollo; contratación de personal técnico nacional o extranjero necesario para el normal desenvolvimiento de su actividad; compraventa de marcas y patentes vinculadas a este objeto social, establecimiento de filiales en el país o en extranjero, y, celebración o ejecución de todo acto o contrato que se relacione con el objeto de la

compañía La empresa no ejecutará actividades relacionadas con el Mercado de Valores ni con el Leasing. En general, llevará a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, y tendrá y ejercerá todas las atribuciones permitidas por las leyes de la República del Ecuador **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía

tendrá una duración de setenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil La compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL ARTICULO**

CUARTO.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una. **ARTICULO QUINTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones de la compañía son

nominativas, ordinarias e indivisibles Las acciones se emitirán en series y tendrán numeración continua, empezando por la unidad, y serán autenticadas con la firma del Presidente y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de la acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías

CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO SEXTO.-

ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles dirección, ejecución o administración y fiscalización La dirección y gobierno de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

NOTARIA
PRIMERA



compañía corresponde a la Junta General de Accionistas; la ejecución y administración será realizada a través del Presidente y Gerente General, la fiscalización será ejercida por el comisario que la Junta General designe. Sus funciones la ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confiere la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEPTIMO.-**

AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo determine el Gerente General, o lo soliciten por escrito a él, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de Junta General

ARTICULO OCTAVO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas mediante un aviso que por una sola vez se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión y la convocatoria especial y señalada al Comisario de la compañía. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiere instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los

0000000

plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días.

ARTICULO NOVENO.- QUÓRUM.- La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta del accionista titular al Presidente o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia

de por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente o quien le subrogue y en su falta por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



del capital pagado **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL VOTO**
RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.- Cada acción da derecho a un voto en proporción a

su valor pagado. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta.

Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente y Secretario, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y a un comisario y su suplente, así como señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales, d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios; e) Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas; f) Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos

QR

estatutos, g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia, h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social, i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios substanciales dentro del objeto social, j) autorizar la apertura de sucursales en el extranjero, creación de compañías filiales e inversión en otras compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

Son deberes y atribuciones del Presidente. a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, ya en forma conjunta, ya en forma separada, con el Gerente General, b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas, d) Suscribir en conjunto con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa, e) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos, f) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan; g) Subrogar al Gerente General en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Gerente General **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- NOMBRAMIENTO, DURACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de la compañía para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. En su falta o impedimento, será subrogado por el Presidente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente

General a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



conjunta o separada del Presidente, b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía, ejecutando, a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y la Ley; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la compañía, cuyo nombramiento no corresponde a otra autoridad y fijarles su remuneración, d) Suscribir en conjunto con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General, los certificados de acciones y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, así como las obligaciones, inversiones y gastos de la empresa, e) Nombrar mandatarios generales de la compañía, previa aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, en forma conjunta o separada del Presidente, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que comprometan a la compañía; g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; h) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; i) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, j) Manejar los fondos de la sociedad bajo la responsabilidad que le corresponde de acuerdo a su mandato con responsabilidad y diligencia, y, k) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones.

CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO DECIMO

(CTAVO.- NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.- El nivel de fiscalización lo ejercerá el funcionario designado por la Junta General que tendrá su suplente y que será nombrado entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de

Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad **CAPITULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Gerente General propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedentes. La Junta General resolverá por tanto sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativos, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO.-** Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO -** Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA.-** El capital social de CARVALECUADOR S.A. ha sido íntegramente suscrito y ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento, en numerario, mediante depósito en una cuenta especial de "Integración de Capital" conforme consta del documento que se agrega. El setenta y cinco por ciento restante será pagado por los accionistas dentro de dos años contados a partir de la fecha de constitución.

0000008



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEGUNDA.- En consecuencia, el cuadro del capital social, con el detalle del capital suscrito y pagado, queda así:



Accionista	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO	%	No. de Acciones
	EN NUMERARIO	EN NUMERARIO			
	US\$	US\$			
VALLECILLA B Y VALLECILLA M, Y CIA S C A. CARVAL DE COLOMBIA	784,00	196,00		98	784
LABORATORIOS LA SANTÉ	16,00	4,00		2	16
TOTAL.	800,00	200,00		100 %	800

Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Diego Klier Y, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número cuarenta y nueve cuarenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mi, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

[Signature]
Sr. Rodrigo A. Bermeo Rosales

C.C. No. 17 03593390

EL Notario.- (firmado) .- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS .-

8000000

PODER ESPECIAL

SERGIO VEGA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No 70 064 055 de Medellín, actuando como Representante Legal de **LABORATORIOS LA SANTI S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal adjunto, con domicilio en Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, por este medio confiero **PODER AMPLIO, ESPECIAL Y SUFICIENTE** a **VICENTE BERMEJO LAÑAS Y/O RODRIGO BERMEJO ROSALES Y/O CECLIA ANDRADE DE BERMEJO Y/O BERMEJO & BERMEJO CIA. LTDA.**, para solicitar ante las autoridades competentes de la República del Ecuador

- a) Constitución de nuevas compañías en las cuales el poderdante figure como socio o accionista, cuando así se le instruya
- b) Para que a nombre del poderdante actúe como socio o accionista en la incorporación de nuevas compañías hasta el final del trámite de su constitución
- c) Cuando así se le instruya, representar al poderdante en las juntas de socios o accionistas de las nuevas compañías, con poder para ejercer todos los derechos de socio o accionista en esas juntas.
- d) Realizar todas las obligaciones requeridas para la formación y mantenimiento de nuevas empresas, incluyendo pero no limitado a tomar los pasos necesarios ante las autoridades para el objeto indicado, presentar solicitudes, preparar documentación, solicitar y otorgar copias certificadas, recibir documentos y certificados, retirar solicitudes, aperturar cuentas de integración de capital y toda otra acción necesaria para cumplir los objetivos indicados

Este poder expirará en doce meses contados desde la fecha de firma abajo, a no ser que el mismo sea renovado por el poderdante

Dado en la ciudad de Bogotá, capital del Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes del Noviembre de 2 000

Cordialmente,



SERGIO VEGA BRAVO
C C No 70 064 055 de Medellín

0000009



NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2000 NOV 28 A 10:48

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTA B.C.

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

[Handwritten signature]
CUMPLIENDO FIRMADO EN EL
BOGOTA

[Handwritten signature]
1790/2000

[Handwritten signature]
2000/06/11

[Handwritten signature]

... DE BOGOTA ...

[Handwritten signature]
... 70064017

... (s) ...
... (s) ...
... (s) ...
... (s) ...

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 Diligencia de Certificación del Encargo del Cargo de Notario
 El Coordinador del Grupo de Asesoría de Notarías (Diligencia de esta
 especie) en la Resolución No. 1000 de Octubre 20 1991
 Santa Fe de Bogotá D.C. ...

23 NOV 2000

Notario *[Handwritten signature]*
 el día *[Handwritten]* de *[Handwritten]*
 documento *[Handwritten]*

[Handwritten signature]

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
REPUBLICA ECUATORIA A LEY DEL NOTARIO
... en esta ...

14 FEB 2001



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Creción Quito

Incorporación de nuevas compañías hasta el final del trámite de su constitución -- Se incluye la representación del poderdante en las juntas de socios o accionistas de las nuevas compañías, con poder para ejercer todos los derechos de socio o accionista en esas juntas realizar todas las obligaciones requeridas para la formación y mantenimiento de nuevas empresas, incluyendo pero no limitado a: Tomar todos los pasos necesarios ante las autoridades para el objeto indicado, presentar solicitudes, preparar documentación, solicitar y otorgar copias certificadas, recibir documentos y certificados, retirar solicitudes, aperturar cuentas de integración de capital y toda otra acción necesaria para cumplir los objetivos indicados -- Este poder expirará en doce meses contados desde la fecha de firma abajo, a no ser que el mismo sea renovado por el poderdante. -- HASTA AQUI LA ESCRITURA CON MINUTA PRESENTADA ---- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION Leído el presente instrumento público por la otorgante, acepta, aprueba en todas sus partes y firma con la suscrita Notaría que de lo expuesto da fé --- Derechos \$ 8.730.00 ---- Decreto 1331/98 Y Ref. Res. 5338/99 -- Se extiende en las hojas notariales Nos. AA 2318991. -----

Liliana Vallecilla

LILIANA VALLECILLA MARTINEZ.

CC No. 37.147.223 Palmira-Valle-

VALLECILLAB Y VALLECILLAM Y CIA. S. C. AÇARVALDE COLOMBIA

NOTARIA DECIMA DE CALI

Dpto. Del Valle del Cauca

VIVIAN ARISTIZABAL C.
Notaria

VIVIAN ARISTIZABAL CALERO

NOTARIA DECIMA DE CALI

AFILIADO
DOMICILIO

DIRECC
DIREC
CIUD.
MATE

CO
NO
I
1
3

1000000

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDENTE está
conforme con el original que me fue presentada.
en _____ Fojas _____

Quito a 14 FEB 2001



Jorge Machado Zevallos
Dr. Jorge Machado Zevallos
Notario Primero del Círculo Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012

NOTARIA PRIMERA

otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmadae en Quito, a catorce de febrero del dos mil uno.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 01-Q-IJ-1216, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías de Quito, el 9 de Marzo del 2001; se aprueba la constitución de la compañía CARVALECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo edispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de esta particular, al amargen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 14 de Febrero del 2001.
Quito, 13 de Marzo del 2001.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E)** de 09 de Marzo del 2.001, bajo el número **1104** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CARVALECUADOR S.A.**", otorgada el 14 de Febrero del 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006626**.- Quito, a veinte y tres de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-